
REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales se regula el funcionamiento del Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para el correcto ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general para el personal adscrito al Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- II. **Código:** Código Electoral del Estado de Aguascalientes;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas;
y
- IV. **Reglamento.-** Reglamento Interior del Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) En lo relativo a la autoridad electoral, los órganos y funcionarios:

- I. **Consejo:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- II. **Despacho de Auditores Externos:** Al despacho de profesionales que coadyuvará con el Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para la práctica de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas;

-
- III. Director:** Director General del Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- IV. Organismo:** Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- V. Órgano Interno:** El Órgano Interno de cada uno de los Partidos Políticos, Coaliciones y/o Asociaciones Políticas, encargado de la recepción y administración de los recursos para gasto ordinario, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes; y
- VI. Presidente:** Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que dispone el Código y los acuerdos que dicte el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 5.- El Organismo es un ente técnico con autonomía de gestión, que tiene como atribución la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Artículo 6.- El Organismo ejercerá las atribuciones que le confiere el séptimo párrafo del Apartado B de la Constitución y las relativas del Código, a través de la estructura señalada en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 7.- El Organismo ejercerá sus funciones a través de la estructura siguiente:

- a) Director;
- b) Asistente; y
- c) Auxiliar.

Artículo 8.- El Director será designado por el Consejo, debiendo reunir los requisitos de ley, en los términos establecidos por el Código.

Artículo 9.- El Asistente y el Auxiliar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y
- b) Tener conocimientos en las áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrán de desempeñar.

Artículo 10.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar al Consejo para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código;
- II.** Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III.** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código;
- IV.** Recibir y revisar los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por el Código;
- V.** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VI.** Ordenar la práctica de auditorías, a través de terceros mediante licitación pública, a las finanzas de los partidos políticos;
- VII.** Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VIII.** Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

-
- IX.** Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización consignadas en el Código;
 - X.** Presentar al Consejo para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante el Organismo;
 - XI.** Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;
 - XII.** Celebrar convenios de coordinación con la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, con la aprobación del Consejo, para la fiscalización respecto del origen y monto de los recursos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;
 - XIII.** Solicitar la intervención de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, cuando se requiera superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario;
 - XIV.** Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Código;
 - XV.** Establecer los mecanismos para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su acreditación ante el Consejo, de conformidad con lo previsto en el Código;
 - XVI.** Tramitar y atender los requerimientos de información y documentación que se encuentre bajo la responsabilidad del Organismo, que emitan los

distintos órganos del Instituto para el ejercicio de sus propias atribuciones, observando las hipótesis de reserva y confidencialidad que legal y reglamentariamente se establezcan en cuanto a su difusión;

XVII. Coadyuvar con la Unidad de Enlace y Transparencia del Instituto en la tramitación y atención de las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas;

XVIII. Presentar al Consejo informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que se realicen;

XIX. Nombrar al interventor que deberá llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que actualicen la hipótesis jurídica contenida en el artículo 18 del Código; y

XX. Las demás que le sean asignadas por el Presidente y que le confiera el Código.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y el Código le confieren, corresponde al Director:

- a) Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- b) Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones del Organismo;
- c) Proponer y promover programas de modernización y simplificación así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- d) Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas obliguen a relacionarse;
- e) Proporcionar a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Código;

-
- f) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas;
 - g) Recibir los informes trimestrales y anuales de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, así como los de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y/o coaliciones, de sus precandidatos o sus candidatos;
 - h) Llevar el libro de registro de los representantes del órgano interno de los Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Coaliciones, así como de sus firmas autorizadas;
 - i) Formular el anteproyecto de presupuesto del Organismo;
 - j) Formular los proyectos de lineamientos y reglamentos del Organismo;
 - k) Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios del Organismo, le solicite el Consejo o el Presidente;
 - l) Coadyuvar y asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los diversos órganos del Instituto, así como atender los requerimientos de información y documentación que emitan para el ejercicio de sus propias atribuciones, siempre que no se ubique dentro de las hipótesis de reserva y confidencialidad que legal y reglamentariamente se establezcan;
 - m) Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas y órganos técnicos para el mejor funcionamiento del Instituto;
 - n) Realizar el calendario de actividades del Organismo; y
 - o) Las demás que establece el Código.

Artículo 12.- Son funciones del Asistente y del Auxiliar del Organismo, las siguientes:

- a) Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban del Director, así como con apego a los criterios establecidos en las leyes, lineamientos y reglamentos que regulan el actuar del Instituto;

-
- b) Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
 - c) Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se les encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determine el Director;
 - d) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
 - e) Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
 - f) Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, autonomía, definitividad y austeridad;
 - g) Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad, ante las Asociaciones Políticas, los Partidos Políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
 - h) Acatar las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
 - i) Observar y cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
 - j) Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto, se soliciten; presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
 - k) Desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
 - l) Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los Partidos Políticos, de los que recibirán igual trato;
 - m) Auxiliar en sus tareas al Director del Organismo;

-
- n) Las demás que les confiera el Director, el Código, los acuerdos del Consejo y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- El personal del Instituto que lleve a cabo actividades del Organismo está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 14.- El Organismo se auxiliará por un Despacho profesional de Auditores Externos, que deberá aplicar los criterios de fiscalización establecidos por el propio Consejo y el Código.

Artículo 15.- El procedimiento de selección del Despacho de Auditores Externos, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y a través del Comité de Adquisiciones del Instituto.

Artículo 16.- Cualquier violación a la norma prevista en el presente Reglamento, será sancionada en los términos del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo.

SEGUNDO.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en los estrados del Instituto Estatal Electoral.